

AÑO CIX - N° 28.355  
CORRIENTES, JUEVES 19 de AGOSTO de 2021



# Gobierno Provincial

## Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: [boletinoficial.corrientes.gov.ar](http://boletinoficial.corrientes.gov.ar)

### Anexo: Extracto de Sucesorios

## Sumario

### Sección Administrativa

Decretos..... Pág: N° 2

Decretos Sintetizados . Pág: N° 9

### Sección Judicial

Citaciones - Interior ..... Pág: N° 9

### Sección General

Licitaciones ..... Pág: N° 13

Convocatorias ..... Pág: N° 14

Edictos Municipales ..... Pág: N° 15

### Sección Comercial

Testimonios ..... Pág: N° 16



## Gobierno Provincial

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

Gobernador de la Provincia de Corrientes

**Dr. Gustavo J. A. Canteros**

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

**Dr. Horacio David Ortega**

Ministro Coordinación y Planificación

**Dr. Carlos José Vignolo**

Ministro Secretario Gral

**C. P. Marcelo Rivas Piasentini**

Ministro de Hacienda y Finanzas

**Lic. Susana Mariel Benitez**

Ministro de Educación

**Dr. Ricardo Alberto Cardozo**

Ministro de Salud Pública

**Ing. Claudio H. Anselmo**

Ministro de Producción

**Lic. Raúl Ernesto Schiavi**

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

**Dr. Juan José Lopez Desimoni**

Ministro de Seguridad

**Oswaldo Claudio Polich**

Ministro de Obras y Servicios Públicos

**Gustavo Adan Gaya**

Ministro de Desarrollo Social

**Dr. Buenaventura Duarte**

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**Lic. Sebastián Ariel Slobayen**

Ministro de Turismo

**Dr. Victor Eduardo Ojeda**

Fiscal de Estado

**Dr. Orlando Macció**

Ministro de Ciencia y Tecnología

## Sección Administrativa

### Decretos

#### Decreto N° 1382

Corrientes, 28 de junio de 2021

#### Visto:

El expediente N° 180-00527-2021 del registro del Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio;y

#### Considerando:

Que el Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio solicita incorporar al presupuesto vigente la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL VEINTISIETE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 53.053.027,65) como consecuencia de un Aporte No Reintegrable recibido de la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación RESOL-2021-150-APN-SIECYGCE#MDP.

Que el aporte recibido tiene como objeto financiar las obras de intramuros correspondientes a la construcción de calles internas, alumbrado público y antena de enlace para internet en el Parque Industrial Santa Rosa.

Que de acuerdo a las registraciones verificadas en el S.I.I.F., certificación realizada por la Tesorería General de la Provincia y el análisis realizado por la Dirección General de Presupuesto, corresponde incorporar al presupuesto vigente el aporte recibido del orden nacional.

Que el artículo 35 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.

Que el artículo 15 de la Ley N° 6.550 de Presupuesto 2021 faculta al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen ampliaciones del crédito presupuestario en las partidas ya existentes, o a incorporar como partidas específicas en la medida que las mismas sean consecuencia de mayores ingresos, en concepto de recursos que no se encuentren considerados en dicha norma.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

#### El Gobernador de la Provincia

#### Decreta:

**ARTÍCULO 1°: APRUEBANSE** las modificaciones presupuestarias de gastos N° 08/2021 de la jurisdicción 18-Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio y de recursos N° 150/2021 las que, como anexo, forman parte del presente decreto.

**ARTÍCULO 2°: OTÓRGUESE** al Fideicomiso de Desarrollo de Parques y Áreas Industriales (FI.PAR.) CUIT 30-71443945-2, en concepto de integración de aporte económico la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL VEINTISIETE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 53.053.027,65).

**ARTÍCULO 3°: El** presente aporte tiene por objeto financiar las obras de intramuros correspondientes a la construcción de calles internas, alumbrado público y antena de enlace para internet en el Parque Industrial Santa Rosa, ubicado en la Provincia de Corrientes en Ruta Nacional N° 118-Santa Rosa, Cuarta sección rural-Departamento Concepción, de acuerdo a lo establecido por de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 150 de fecha 29 de abril de 2021 de la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación RESOL-2021-5150-APN-SIECYGCE#MDP.

**ARTÍCULO 4°: AUTORIZASE** a la Dirección de Administración del Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio a emitir el correspondiente comprobante de contabilidad del gasto contra la Tesorería General de la Provincia, a favor del Fideicomiso de Desarrollo de Parques y Áreas Industriales (FI.PAR.), por el monto y concepto indicados en los artículos anteriores, con cargo a la estructura programática presupuestaria detallada en el anexo del artículo 1°.

**ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE** a la Honorable Legislatura provincial, en

cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

**ARTÍCULO 6°:** El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Industria, Trabajo y Comercio.

**ARTÍCULO 7°: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio, a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Lic. Raúl Ernesto Chiavi**

**C.P. Marcelo Rivas Piasentini**

### Decreto Nº 1383

Corrientes, 28 de junio de 2021

#### Visto:

El expediente Nº 205-01156-2021 del registro del Ministerio de Seguridad; y

#### Considerando:

Que el Ministerio de Seguridad solicita un refuerzo de partidas presupuestarias con el objeto de afrontar adicionales del módulo especial de alojamiento Nº 7, nexos de agua potable y energía para la Nueva Unidad Penal en San Cayetano.

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas transferirá, de acuerdo a las disponibilidades existentes, el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Seguridad.

Que el artículo 15 de la Ley Nº 6.550 de Presupuesto 2021 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**El Gobernador de la Provincia**

#### Decreta:

**ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE** la modificación presupuestaria de gastos Nº 180/2021 de la Jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

**ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE** a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

**ARTÍCULO 3°:** El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Seguridad.

**ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Dr. Juan José López Desimoni**

**C.P. Marcelo Rivas Piasentini**

### Decreto Nº 1387

Corrientes, 28 de junio de 2021

#### Visto:

El expediente Nº 555-00217-2021 del registro del Instituto de Desarrollo Rural de Corrientes, y

#### Considerando:

Que el Instituto de Desarrollo Rural de Corrientes solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de afrontar gastos que hacen al normal desarrollo de los diferentes programas llevados adelante por la entidad.

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a las disponibilidades, cederá el crédito presupuestario necesario al Instituto de Desarrollo Rural de Corrientes para afrontar los gastos mencionados en el párrafo anterior.

Que el artículo 15 de la Ley Nº 6.550 de Presupuesto 2021 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades y ampliaciones del crédito presupuestario en las partidas ya existentes o a incorporar como partidas específicas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Que el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**El Gobernador de la Provincia**

#### Decreta:

**ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE** la modificación presupuestaria de gastos Nº 179/2021 y de la jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

**ARTÍCULO 2°: APRUÉBANSE** las modificaciones de gastos Nº 07/2021 y de recursos Nº 155/2021 de la entidad 30-Instituto de Desarrollo Rural de Corrientes las que, como anexos, forman parte del presente decreto.

**ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE** a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

**ARTÍCULO 4°:** El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

**ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Instituto de Desarrollo Rural de Corrientes, a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**C.P. Marcelo Rivas Piasentini**

<p style="text-align: center;"><b>Decreto Nº 1391</b> Corrientes, 28 de junio de 2021</p> <p><b>Visto:</b> La Resolución Nº 0501 de fecha 24 de junio de 2021, dictada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, y</p> <p><b>Considerando:</b> Que el dictado del acto administrativo citado se originó en virtud a las necesidades operativas relevadas en la dependencia solicitante, fundamentando en el cumplimiento de los objetivos y metas encomendadas por la superioridad. Que conforme a la normativa vigente que regulan los actos administrativos relativos a estos trámites, resulta necesario disponer su aprobación, encuadrándose el presente caso en lo establecido en el Decreto 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p style="text-align: center;"><b>El Gobernador de la Provincia</b></p> <p><b>Decreta:</b> <b>ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE</b> la Resolución Nº 0501 de fecha 24 de junio de 2021, dictada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, la que como anexo forma parte del presente decreto. <b>ARTÍCULO 2º</b> El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas. <b>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, dese al Registro Oficial, y pásese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos. <b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>C.P. Marcelo Rivas Piasentini</b></p>	<p>Hacienda y Finanzas, la que como anexo forma parte del presente decreto. <b>ARTÍCULO 2º</b> El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas. <b>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, dese al Registro Oficial, y pásese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos. <b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>C.P. Marcelo Rivas Paisentini</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>Decreto Nº 1392</b> Corrientes, 28 de junio de 2021</p> <p><b>Visto:</b> La Resolución Nº 0502 de fecha 24 de junio de 2021, dictada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, y</p> <p><b>Considerando:</b> Que el dictado del acto administrativo citado se originó en virtud a las necesidades operativas relevadas en la dependencia solicitante, fundamentando en el cumplimiento de los objetivos y metas encomendadas por la superioridad. Que conforme a la normativa vigente que regulan los actos administrativos relativos a estos trámites, resulta necesario disponer su aprobación, encuadrándose el presente caso en lo establecido en el Decreto 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p style="text-align: center;"><b>El Gobernador de la Provincia</b></p> <p><b>Decreta:</b> <b>ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE</b> la Resolución Nº 0502 de fecha 24 de junio de 2021, dictada por el Ministerio de</p>	<p style="text-align: center;"><b>Decreto Nº 1395</b> Corrientes, 29 de junio de 2021</p> <p><b>Visto:</b> El expediente Nº 310-10567-2021 del registro del Ministerio de Salud Pública; y</p> <p><b>Considerando:</b> Que el Ministerio de Salud Pública solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de afrontar los gastos que demandará la adquisición de medicamentos para centros de salud en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19. Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a las disponibilidades, cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Salud Pública para afrontar los gastos mencionados en el párrafo anterior. Que el artículo 15 de la Ley Nº 6.550 de Presupuesto 2021 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas. Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo. Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p style="text-align: center;"><b>El Gobernador de la Provincia</b></p> <p><b>Decreta:</b> <b>ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE</b> la modificación presupuestaria de gastos Nº 175/2021 de la Jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto. <b>ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE</b> a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera. <b>ARTÍCULO 3º: El</b> presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Salud Pública. <b>ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos. <b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>Dr. Ricardo Cardozo</b> <b>C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>Decreto 1434</b> Corrientes, 1 de julio de 2021</p> <p><b>Visto:</b> La Resolución N° 1145 de fecha 13 de mayo de 2021, dictada por el Ministro Secretario General, y</p> <p><b>Considerando:</b> Que se tramita en autos la aprobación de la Resolución N° 1145 de fecha 13 de mayo de 2021, dictada por el Ministerio Secretaría General. Que conforme a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, encuadrándose el presente caso en lo establecido por el Decreto 612 de fecha 3 de abril de 2002. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p><b>El Gobernador de la Provincia</b></p> <p><b>Decreta:</b> <b>ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE</b> la Resolución N° 1145 de fecha 13 de mayo de 2021, dictada por el Ministro Secretario General, la que como anexo forma parte del presente decreto. <b>ARTÍCULO 2º</b> El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General. <b>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia a la Subdirección de Personal de la Gobernación, a sus efectos.</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>Dr. Carlos José Vignolo</b></p>	<p>Ministro de Hacienda y Finanzas. <b>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, dese al Registro Oficial, y pásese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos. <b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>C.P. Marcelo Rivas Piasentini</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>Decreto N° 1442</b> Corrientes, 1 de julio de 2021</p> <p><b>Visto:</b> La Resolución N° 0499 de fecha 24 de junio de 2021, dictada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, y</p> <p><b>Considerando:</b> Que el dictado del acto administrativo citado se originó en virtud a las necesidades operativas relevadas en la dependencia solicitante, fundamentando en el cumplimiento de los objetivos y metas encomendadas por la superioridad. Que conforme a la normativa vigente que regulan los actos administrativos relativos a estos trámites, resulta necesario disponer su aprobación, encuadrándose el presente caso en lo establecido en el Decreto 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p><b>El Gobernador de la Provincia</b></p> <p><b>Decreta:</b> <b>ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE</b> la Resolución N° 0499 de fecha 24 de junio de 2021, dictada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, la que como anexo forma parte del presente decreto. <b>ARTÍCULO 2º</b> El presente decreto es refrendado por el</p>	<p style="text-align: center;"><b>Decreto N° 1446</b> Corrientes, 1 de julio de 2021</p> <p><b>Visto:</b> El expediente 160-20-12-1345/2019 caratulado "COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PCIA. DE CTES. REF.: ESC. FABIANA MARÍA ARGANAÑARAZ, TITULAR DEL REGISTRO NOTARIAL N° 530 DE LA CIUDAD DE CTES. S/LA ADSCRIPCIÓN DE LA ESC. CARLA MARIA GUIROTANE COMO SEGUNDA ADSCRIPTA - CTES."; y</p> <p><b>Considerando:</b> Que en las presentes actuaciones la Escribana Fabiana María Argañaraz, titular del Registro Notarial N° 530 con asiento en esta ciudad, solicita la adscripción a su registro de la Escribana Carla María Guirotane en carácter de segunda adscripta. Que a fojas 3/50, obran antecedentes personales y profesionales de la Escribana Guirotane, como así también demás documentación requerida por el Colegio de Escribanos para el cumplimiento del trámite de rigor. Que a fojas 51 y vta., se agrega copia certificada de la Resolución N° 87 del Colegio de Escribanos de la Provincia de Corrientes, de fecha 29 de noviembre de 2019, por la que se dispone acceder a la solicitud de adscripción formulada por la Escribana Argañaraz. Que el presente caso encuadra en las previsiones contenidas en el artículo 2 de la Ley N° 1.482 y en el artículo 11 de la Ley N° 5.621 modificatoria del artículo 43 de la Ley N° 1.482. Que a fojas 59 la Asesoría Legal Jurisdiccional se expidió en sentido favorable a través de Dictamen N° 25 de fecha 3 de febrero de 2020. Que por lo expuesto, puede este Poder Ejecutivo hacer lugar a la adscripción solicitada en autos, en calidad de segunda adscripta, al Registro Notarial N° 530 con asiento en la Ciudad de Corrientes, cuya titularidad pertenece a la Escribana Fabiana María Argañaraz. Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p><b>El Gobernador de la Provincia</b></p> <p><b>Decreta:</b> <b>ARTÍCULO 1º: ADSCRÍBASE</b> al Registro Notarial N° 530 con asiento en la Ciudad de Corrientes, cuya titularidad pertenece a la Escribana ARGANAÑARAZ, FABIANA MARÍA en calidad de segunda adscripta, a la Escribana GUIROTANE, CARLA MARÍA-MI N° 22.995.830-. <b>ARTÍCULO 2º: El</b> presente decreto es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos. <b>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Colegio de Escribanos de la Provincia de Corrientes y pásese a la Inspección General de Personas Jurídicas, a sus efectos.-</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>Dr. Buenaventura Duarte</b></p>



**Decreto Nº 1449**

Corrientes, 1 de julio de 2021

**Visto:**

El expediente Nº 320-18-10-15138/2019 y agregados Nº 320-12-12-17980/2019, Nº 321-31-10-13950/2018, Nº 321-25-10-13583/2018, Nº 321-11-10-12807/2018, Nº 321-28-9-11965/2018, Nº 321-5-2-427/2019, Nº 321-14-2-745-745/2019, Nº 321-28-9-12027/2018, Nº 321-17-7-9178/2017, Nº 321-3-7-9131/2019, Nº 321-29-4-4842/2019, Nº 320-12-8-11628/2019-II Cuerpo - Por Cuerda - Nº 320-12-6-8780/2019 caratulado: MIN. DE EDUCACIÓN-REF: EXPEDIENTE Nº 321-13950/2018 Y AGREGADOS-CAPITAL-, y

**Considerando:**

Que en las presentes actuaciones se tramita el Recurso Jerárquico en Subsidio interpuesto por la Dra. Carolina Liliana Montenegro-M.P. Nº I-5896, en representación de Silvia Mercedes Maciel DNI Nº 26.847.550 y Honorio Alberto Romero DNI Nº 30.568.456, contra la Resolución Ministerial Nº 5155 de fecha 19 de septiembre de 2019.

Que a fojas 01 vta., 02 vta. y 03 la abogada apoderada plantea Recurso de Revocatoria con el Jerárquico en Subsidio, manifestando que la norma legal atacada tiene un vicio en la competencia de la Ministra de Educación para disponer el cambio de funciones y destino de sus mandantes, lo cual es una función exclusiva del instructor del sumario, quien debe por un pedido fundado requerirle a la autoridad de disposición, que viola el derecho de defensa ya que no determina el tiempo del cambio de funciones y destino, aduce que también tiene un vicio en el procedimiento lo que se evidencia al disponer la instrucción de un sumario administrativo a sus mandantes, sin designar en el mismo acto administrativo al instructor sumarial, lo que lesiona el derecho de recusar si corresponde al mismo y que se basa en acusaciones falsas de los docentes que no quieren verse involucrados y no en hechos plasmados en la documental aportada y en las pruebas que deberían haberse requerido.

Que a fojas 05/11 se agrega la Resolución Ministerial Nº 5155 de fecha 19 de septiembre de 2019, que dispone: "...ARTÍCULO 1º: INSTRUIR sumario administrativo a los agentes MACIEL, SILVIA MERCEDES DNI Nº 26.847.550, catedrática en horas comunes interinas, categoría 07, clase 192, y ROMERO, HONORIO ALBERTO DNI Nº 30.568.456, catedrático en horas comunes interinas, categoría 07, clase 192, ambos en la Escuela Agrotécnica Arerungüa del Paraje Arerungüa, de la localidad de Itá Ibaté, del departamento de General Paz (Corrientes), por encontrarse a "prima facie" en incumplimiento del artículo 5º incisos a), f) y g) de la Ley Nº 3.723 Estatuto del Docente...", "...ARTÍCULO 2º: DISPONER el cambio de funciones y de destino de los agentes MACIEL, SILVIA MERCEDES DNI Nº 26.847.550 y ROMERO, HONORIO ALBERTO DNI Nº 30.568.456...".

Que a fojas 18/21 se incorpora la Resolución Ministerial Nº 2560 de fecha 11 de mayo de 2020, que rechaza el Recurso de Revocatoria contra la Resolución Ministerial Nº 5155 de fecha 19 de septiembre de 2019 y concede el Recurso Jerárquico.

Que a fojas 330/331 se agregan cédulas debidamente diligenciadas.

Que el acto administrativo atacado, no adolece de vicios en sus elementos esenciales y no afecta ningún derecho subjetivo ni interés legítimo de carácter administrativo,

puesto que no aplica ninguna sanción disciplinaria a los agentes, sino que da posibilidad al inicio de un procedimiento administrativo tendiente a la averiguación de la verdad real de los hechos lo que es una obligación para el órgano administrativo competente en uso de las prerrogativas públicas que posee.

Que la Ministra de Educación tiene la competencia para disponer el cambio de destino y funciones de los agentes, mientras dure la sustanciación del sumario administrativo, a los efectos de evitar se entorpezca el procedimiento sumarial y no se halla afectado el derecho a recusar de los agentes al instructor sumarial, quienes podrán hacerlo conforme lo previsto en el artículo 15 del Decreto Nº 889/1989.

Que por otro lado, esta norma legal impugnada da la posibilidad de ejercer el derecho de defensa a los agentes, respetado por el Principio del Debido Proceso Formal y Material, abarcativo de los derechos a ser oído, derecho de ofrecer y producir pruebas, derecho a controlar la prueba, derecho a alegar, derecho a una decisión fundada e impugnación de la decisión, conforme al artículo 98 de la Ley Nº 3460.

Que otro de estos presupuestos para la procedencia del recurso administrativo además del objeto de impugnación, son la infracción jurídica vulnerada, es decir al plantearse el recurso administrativo, este debe fundarse en razones de ilegitimidad, interés público, oportunidad, mérito o conveniencia del acto administrativo. Que en este caso en particular, la apoderada no funda el recurso de revocatoria en ninguno de estos supuestos.

Que para ser parte legitimada en la interposición de este medio de impugnación se debe acreditar la lesión a un derecho subjetivo, interés legítimo o derecho difuso, lo cual no se acreditó en autos por la apoderada.

Que por lo expuesto hasta aquí, corresponde rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por improcedente, conforme los fundamentos de hecho y derecho.

Que resulta de aplicación en las previsiones establecidas en los artículos 203 y 205 de la Ley Nº 3460.

Que a fojas 17 y vta. y 336 y vta. la Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, emitió Dictámenes Nº 261 de fecha 13 de febrero de 2020 y Nº 2396 de fecha 04 de mayo de 2021.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**El Gobernador de la Provincia****Decreta:**

**ARTÍCULO 1º: RECHÁZASE** el Recurso Jerárquico en Subsidio del Recurso de Revocatoria, interpuesto por la señora MACIEL, SILVIA MERCEDES DNI Nº 26.847.550 y el señor ROMERO, HONORIO ALBERTO DNI Nº 30.568.456, con el patrocinio letrado de la Dra. Carolina Liliana Montenegro M.P. Nº I-5896, contra la Resolución Ministerial Nº 5155 de fecha 19 de septiembre de 2019, por los fundamentos expuestos en el presente decreto.

**ARTÍCULO 2º: EI** presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.

**ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE,** publíquese, notifíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**  
**Lic. Susana Mariel Benítez**

<p align="center"><b>Decreto N° 1463</b> Corrientes, 1 de julio de 2021</p>	<p align="center"><b>Decreto N° 1464</b> Corrientes, 2 de julio de 2021</p>
<p><b>Visto:</b> El expediente N° 000-00344/2021, caratulado: "MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL S/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES E/ ACUERDO DE COOPERACION", y</p> <p><b>Considerando:</b> Que, por las presentes actuaciones se gestiona la homologación del Acuerdo Marco de Cooperación, suscripto en fecha 04 de febrero de 2021, entre el Gobierno de la Provincia de Corrientes y La Facultad de Medicina de la Universidad Nacional del Nordeste y La Secretaría de Deportes del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Corrientes, en los términos y condiciones expresados en diez (10) cláusulas, glosado a autos. Que el Acuerdo para la implementación de un "Programa de Cooperación Institucional", destinado a promover y realizar acciones conjuntas en materia de investigación, experimentación, docencia y extensión en temas de mutuo interés, que se desarrollará a través de Actas Complementarias específicas, en la que se establecerán los objetivos, la responsabilidad y el aporte de recursos humanos, materiales y financieros que cada parte destinara a la ejecución del mencionado Proyecto. Que, el Departamento de Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Social a través de Opinión N° 233/2021, considera que atento a las constancias de autos, no existirían impedimentos legales para el dictado del pertinente Decreto que homologue el Acuerdo Marco suscripto, que como Anexo podrá formar parte de dicho decreto, encuadrándose en los alcances de las facultades conferidas por el artículo 162 incisos 1°, 2° y 8° de la Constitución Provincial. Por ello, y atento a las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1°, 2° y 8°, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p><b>El Gobernador de la Provincia</b></p> <p><b>Decreta:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1°: HOMOLÓGASE</b> el Acuerdo Marco de Cooperación, suscripto en fecha 04 de febrero de 2021, entre el Gobierno de la Provincia de Corrientes y La Facultad de Medicina de la Universidad Nacional del Nordeste y la Secretaría de Deportes del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Corrientes, en los términos y condiciones allí expresados, junto a su Acta Complementaria y que como Anexo pasan a formar parte integrante del presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO 2°: AUTORIZÁSE</b> a los funcionarios provinciales firmantes, a la ejecución de los fondos del Convenio suscripto, una vez incorporados al presente ejercicio financiero.</p> <p><b>ARTÍCULO 3°</b> El presente decreto es refrendado por el Ministro de Desarrollo Social.</p> <p><b>ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, dese al Registro Oficial, cumplido, archívese.</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>Gustavo Adán Gaya</b></p>	<p><b>Visto:</b> El expediente N° 123-07-08-14571/2018 y agregado por cuerda el expediente N° 123-18-03-04477/2019 caratulado: "DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS – RC DISTRIBUCIONES SRL 0019 EXPEDIENTES FISCALIZACIÓN: FISCALIZACIÓN ORDEN DE INSPECCIÓN: 20180333", y;</p> <p><b>Considerando:</b> Que estas actuaciones vienen a consideración del Poder Ejecutivo, con motivo del recurso de apelación y nulidad interpuesto a fs. 119/125, por el señor Gustavo Grinberg, en carácter de apoderado del contribuyente DISTRIBUCIONES SRL CUIT N° 30-61764462-9, según copia del poder obrante a fs. 126/129, contra la Resolución Interna N° 1.920 de fecha 22 de octubre de 2019, dictada a fs. 115/116, por la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas (DGR), que rechazó el planteo de nulidad y el recurso de reconsideración interpuesto por el contribuyente contra la Resolución N° 1.306 de fecha 12 de julio de 2019 de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas (DGR), obrante a fs. 95/98 y vta.; y en consecuencia dejó firme la determinación de su Obligación impositiva respecto del impuesto sobre los ingresos brutos, a valores históricos, intimo su pago con los intereses correspondientes; y le hizo saber al contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Apelación y Nulidad ante el Poder Ejecutivo, de conformidad a lo establecido por el artículo 60 del Código Fiscal vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de su notificación. Que la citada Resolución N° 1.306/2019 dictada por la DGR, desestimó el planteo de nulidad efectuado por el contribuyente, contra la corrida de vista N° 299/2019, por los fundamentos que han sido expuestos; no hizo lugar a la impugnación interpuesta; determinó la obligación impositiva del contribuyente de referencia por diferencias detectadas en el impuesto sobre los ingresos brutos- Convenio Multilateral, por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$148.931.74) a valores históricos; intimó por ese acto su pago con los intereses correspondientes, bajo apercibimiento de iniciarse la acción ejecutiva de cobro en los términos del artículo 70 del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes; e hizo saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el artículo 58 del Código Fiscal vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente. Que en el escrito del recurso el contribuyente expresó que en autos corresponde impugnar la constitucionalidad del requisito de pago previo establecido por el artículo 60 del Código Fiscal local, por resultar abiertamente violatorio del principio de tutela jurisdiccional efectiva, y citó normativa y jurisprudencia conteste al caso; manifestó la falta de motivación del acto administrativo que se recurre, solicitando en consecuencia se declare la nulidad del mismo; sostuvo que la resolución recurrida no logró siquiera superar las</p>

falencias de forma de las vistas corridas el 26 de marzo de 2019 ni la determinativa del 12 de julio del 2019, en la medida en que una y otra resultan infundadas, lo cual obsta tener al procedimiento administrativo concretado como jurídicamente válido, por carencia de motivación y a su vez, de tratamiento real y no meramente dogmático no razonado de la defensa.

Que en relación con la cuestión de fondo, el recurrente manifestó que se agravio porque para la DGR, resulta contribuyente de la jurisdicción de Corrientes, invocando únicamente a tal fin la circunstancia de que dos clientes localizados en la provincia formulan sus pedidos de mercadería vía correo electrónico o telefónicamente; que no se añadió en definitiva, ni un solo fundamento complementario para respaldar su posición fiscal, e incluso, tampoco se mencionó el método de cálculo de la base imponible, ni su método de atribución a favor de esa jurisdicción; argumentó que deberá entonces la DGR, ponderar que carece de sustento territorial porque RC DISTRIBUCIONES SRL no realizó ningún gasto en la provincia de Corrientes, o lo que es lo mismo, no realizó actividad gravada alguna con el impuesto sobre los ingresos brutos correntino; que en efecto no realizó gastos en la jurisdicción de la Provincia de Corrientes, tal como lo exige el artículo 2º inciso b del Convenio Multilateral; que la DGR únicamente manifestó que algunos de los clientes de la empresa (dos) han reconocido haber efectuado pedidos de compra por correo electrónico y de forma telefónica, no obstante, tal información de carácter vago e indiciario carece de toda incidencia a los efectos de probar el gasto en cuestión, sobre todo si se tiene en cuenta que los productos vendidos son entregados en el domicilio de su mandante, sito en la provincia de Buenos Aires; y efectuó reserva del caso federal.

Que a fs. 138 se dictó Resolución Interna Nº 275/2020 dictada por la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas (DGR), por la que se admitió el recurso de apelación interpuesto por el contribuyente y se ordenó producir el informe final establecido en el artículo 61 del Código Fiscal Vigente; y en consecuencia, a fs. 139/140 se agregó el Informe Final Nº 082 del 19 de febrero de 2020 del Consejero Principal a cargo de la Dirección General de Rentas, quien luego de considerar y ponderar el caso, manifestó que sobre la cuestión previa el recurrente planteó la inconstitucionalidad del requisito de pago, sin embargo la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha declarado reiteradamente la validez constitucional de las normas que supeditan la interposición de la acción al depósito previo de las sumas reclamadas por la autoridad administrativa y solo admitió su dispensa en algunos casos concretos, que podrían derivar en real impedimento del derecho de defensa en juicio por causa de la inexistencia comprobada e inculpable de los medios pertinentes para enfrentar dicha erogación (conforme Fallos, 215:225; 247:181; 261:101; 285:302; 287:473; 288:287; 205:314, entre muchos otros); que con arreglo a lo expuesto, cabe entonces atender a la concreta situación patrimonial del accionante y no comparar en abstracto la relación que pudiera existir entre el importe del tributo y la capacidad económica del contribuyente o la naturaleza de la persona física o jurídica; expresó que el acto administrativo se encuentra suficientemente motivado; y citó doctrina que guarda relación al tema planteado y da sustento a su afirmación.

Concluyó, que la Dirección General de Rentas, en los actos recurridos, ha dado una respuesta motivada y fundada en derecho a las cuestiones suscitadas en el procedimiento, explicitando la razón de su decisión, reproduciendo los informes técnicos y el encuadre legal llevado a cabo por la Asesoría Legal; que por tales razones los argumentos del apelante no constituyen agravio, sino más bien una disconformidad con la decisión adoptada por la Dirección General; que las nulidades no pueden decretarse para satisfacer un interés teórico, sino únicamente cuando ellas hayan redundado en un perjuicio positivo para el derecho de quien las solicita; que lo contrario sería declarar la nulidad por la nulidad misma; que de ello deriva la necesidad de que el recurrente invoque y demuestre el perjuicio que el acto que dice viciado le generó, cuestión que aquí no puede tenerse por cumplida, por lo que corresponde que se rechace el planteo recursivo

Que del examen de las actuaciones y de las constancias obrantes en el expediente, surge que el contribuyente cometió infracción al artículo 37 del Código

Fiscal por omitir el pago correspondiente al impuesto sobre los Ingresos Brutos en los períodos indicados, por la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 148.931,74), a valores históricos.

Que no se ha vulnerado el derecho de defensa ejercitado por el recurrente, conforme al procedimiento que corre agregado a la presente causa, toda vez que el mismo se tramitó por un procedimiento reglado y que concluyó con una resolución emanada de un funcionario del organismo recaudador; observándose el respeto a los principios generales comunes a las materias (legalidad, tipicidad, etc.) y el resguardo de garantías de procedimientos reconocidas en la Constitución; que en tal contexto se propicia que la Resolución impugnada se confirme en todos sus términos, debiendo resaltarse que el organismo ha llevado adelante un procedimiento en un todo de acuerdo con la normativa vigente.

Que analizados los fundamentos de la apelación, los argumentos de facto, jure, doctrinarios y jurisprudenciales plasmados en el informe final de la Dirección General de Rentas (organismo de aplicación y contralor del Código Fiscal y leyes impositivas especiales, conforme a los artículos 9º, 10 y concordantes), no corresponde hacer lugar al recurso impetrado.

Que de la lectura de los actos administrativos, de los que se agravia al recurrente, surgen las razones de hecho y derecho que llevaron al organismo a sostener su posición, respecto de lo cual, si bien el recurrente discrepa los argumentos en los que pretende fundar su defensa, carecen de entidad suficiente para modificar los sólidos argumentos plasmados en los actos administrativos recurridos, es por ello que sugiere la confirmación del acto apelado.

Que la Fiscalía de Estado intervino a fs. 142/143, y emitió el Dictamen Nº 03345 de fecha 19 de agosto de 2020, en el cual aconsejó rechazar el recurso de apelación y nulidad interpuesto a fs. 119/125 por el contribuyente RC DISTRIBUCIONES SRL - CUIT Nº 30-61764462-9, contra la Resolución Interna Nº 1.920 de fecha 22 de octubre de 2019, dictada a fs. 115/116 por la DGR, en los términos expuestos precedentemente.

Que el presente caso se encuadra en los artículos 5º, 59,



60 y concordantes del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y concordantes de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1º: RECHÁZASE** el recurso de apelación y nulidad interpuesto por el contribuyente RC DISTRIBUCIONES SRL, CUIT N° 30-61764462-9, contra Resolución Interna N° 1.920 de fecha 22 de octubre de 2019, dictada a fs. 115/116 por la Dirección General de

Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en los términos expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO 2º: EI** presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

**ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas y pásese a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, para su legal notificación a la parte interesada.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**C.P. Marcelo Rivas Piasentini**

### Decretos Sintetizados

Dto. N°	Fecha	Referencia	N° de Documento	Organismo	Ministerio
1606	19/7/2021	MAIDANA, Juana de La Cruz	13.516.499	Hosp.Sanitarios de A.P.S.	Salud Pública
1607	19/7/2021	CANTEROS Justo Emeterio	5.652.635	Hospi.Auxiliar "Juana Francisca	Salud Pública
1608	19/7/2021	RUIZ DÍAZ, Marisol Elizabet	31.209.795	Hosp.G. "Juana Francisca Cabral"	Salud Pública
1609	19/7/2021	VALENZUELA, Javier Patricio	24.470.740	Hosp. G. "Juana Francisca Cabral"	Salud Pública
1610	19/7/2021	OVIEDO, Estela	10.840.405	Hosp. "San Roque" de Esquina	Salud Pública
1611	19/7/2021	FERNÁNDEZ de la Puentes, José Luis	12.868.807	Kinesiólogo Lisiado (I.C.A.L.),	Salud Pública
1612	19/7/2021	BUDINI, Ángela Beatriz	14.238.845	Hosp. "Samuel W- Robinson"	Salud Pública
1613	19/7/2021	RAMSEYER, Miguel Ángel	10.652.582	Hosp. "San Roque" Esquina	Salud Pública
1614	19/7/2021	GAUNA, Rita Elena	14.299.457	Hosp. "Dr. Ricardo Billinghursts"	Salud Pública
1616	20/7/2021	BENÍTEZ, Teodora Ester	16.357.350	Hosp. "Dr. José Ramón Vidal"	Salud Pública
1617	20/7/2021	TORRES, Amelia	12.320.541	Hosp. San Roque" Esquina	Salud Pública
1618	20/7/2021	GONZÁLEZ, Ana María	12.867.041	Kinesióloga C.A.P.S.N° III "Mil Vi"	Salud Pública
1619	20/7/2021	OLIVERI, María Susana	12.689.236	Hosp. "Dr. Jaime M.Davila"	Salud Pública
1621	20/7/2021	BERTA, Noemí Florini	16.648.942	Obras Social IOSCOR,	Salud Pública
1622	20/7/2021	MATILDE, Elba Gómez	16.769.881	Obras Social IOSCOR,	Salud Pública
1623	20/7/2021	NORMA, Beatriz Benítez	16.928.787	Obras Social IOSCOR,	Salud Pública
1624	20/7/2021	ROSA, Benítez Fernández	16.357.092	Obras Social IOSCOR,	Salud Pública
1625	20/7/2021	OLINDA, Estela Quiróz	14.677.750	Obras Social IOSCOR,	Salud Pública
1626	20/7/2021	CARMEN, del Rosario Correa	14.663.636	Obras Social IOSCOR,	Salud Pública
1627	20/7/2021	ELSA, Cristina Morsant	14.492.705	Obras Social IOSCOR,	Salud Pública
1628	20/7/2021	DELFINA, Esquivel	16.312.679	Obras Social IOSCOR,	Salud Pública
1632	20/7/2021	ACOSTA, Eusebio Hernan	24.679.379	Consejero Ayudante,	Desarrollo Social
1633	20/7/2021	CUENCA, María Gladys	6.221.947	Consejero Auxiliar	Sec. General
1634	20/7/2021	CANDIA, Adolfo	5.666.317	Jefatura de Policía	M. Seguridad
1635	20/7/2021	LILIANA, Elizabeth Carlino	26.860.564	M. de Justicia,	Derechos Humanos
1636	20/7/2021	INSAURRALDE, Juan Carlos	11.364.177	M. de Justicia,	Derechos Humanos
1637	20/7/2021	SOTO, Ana María	16.357.330	M. Producción	M. de Producción
1638	20/7/2021	BEROZUB, Ramona Graciela	14.666.632	Esc. N° 418 "A. Boschetti"1ra "C"	M. Educación
1639	20/7/2021	OLLVERA, María Luisa	12.595.295	Esc. N°141 "Berón Astrada"1ra "A"	M. Educación
1640	20/7/2021	PIASENTINI, María Daniela	17.764.134	JIN N° 12 (Sede)1ra "A" Goya Ctes,	M. Educación
1641	20/7/2021	STORTI, María Alejandra	17.578.647	Esc. N° 297 "Yapeyú"3ra "B" Santo Tomé	M. Educación
1643	20/7/2021	GONZÁLEZ, Alenjandra Itati	12.845.879	Esc. N° 974"Veteranos Malvinas"2da"B"	M. Educación
1644	20/7/2021	GÓMEZ, Felisa Matilde	14.205.153	Esc. N° 44 "Gob. Dr.Fe. Piragine Niv"2da"A"	M. Educación
1645	20/7/2021	GÜERINI, María Cristina	14.954.912	Esc. N° 88 "Del Centenario"1ra "A"	M. Educación
1646	20/7/2021	VERDAGUER, Ana Sofía	13.517.863	Lengua,1er año "A" "José Genaro Perugorría	M. Educación
1647	20/7/2021	FALCÓN Horacio Bubén	21.134.198	"Pte. Juan Domingo Perón",	M- Educación
1660	23/7/2021	GENTILI, Graciela Ángela	6.287.851	Tecnica Consejo Gral.	M. Educación

## Sección Judicial

### Citaciones - Interior

**Expte N° PXL 24244/19**

"FERLATI NAUEL MAXIMILIANO DCIA. SUP. DA?S Y AMENAZAS P. LIBRES"

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres (Ctes), Dr.

GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, en los autos caratulados: "FERLATI NAUEL MAXIMILIANO DCIA. SUP. DAÑOS Y AMENAZAS P. LIBRES", Expte. PXL PXL 24244/19, se notifica a FERNANDEZ, alias Pedrito", y AYALA, alias "Perea", cuyos datos personales no se constan en autos, y cuyo domicilios actualizados se desconocen, de la Sentencia recaída en los autos de referencia, la que se transcribe y en lo pertinente, dice: "NÚMERO: 611 En esta ciudad de Paso de los Libres (Ctes.), 10 de agosto de 2021.- A LA PRIMERA CUESTION, S. Sa. dijo: ... A LA SEGUNDA CUESTION, S.Sa. dijo: ... FALLO: 1º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER a FERNANDEZ, alias Pedrito", y AYALA, alias "Perea", cuyos datos personales no se constan en autos, a razón de los delitos de DAÑOS Y AMENAZAS, que encuadra en la figura descripta por el Art. 183 y 149 Bis, 1º Párrafo, 1º Supuesto, del Código Penal, y artículo 336, inciso 4o, y concordantes, del Código Procesal Penal; sin imposición de costas en lo que respecta exclusivamente a los gastos del proceso. 2o).-Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, ofíciase, notifíquese a los sobreseídos por Edicto al desconocerse domicilios actualizados... Fdo. Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ - Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1.- Dra. MONICA ROSANA VERON - Abogada Secretaria." SECRETARÍA N° 2 de INSTRUCCIÓN, Paso de los Libres (Ctes.), 10 de agosto de 2021.-

**Dr. Gabriel Alejandro Aldaz**

**I: 12/08 V: 20/08**

**Expte N° PXL 24391/19**

"AVALOS ASUCENA Y OTROS P/SUP. DESOBEDIENCIA JUDICIAL Y AMENAZAS. P. LIBRES"  
Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a SOLEDAD ASUCENA AVALOS, D.N.I. N° 31.957.502, cuyos demás datos personales se desconocen; de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 607 : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los 10..... días del mes de agosto de dos mil veintiuno; ... FALLO: 1º). DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER a SOLEDAD ASUCENA AVALOS, D.N.I. N° 31.957.502, cuyo último domicilio se desconoce, en cuanto al delito de AMENAZAS SIMPLES, previsto en el artículo 149 bis, 1º párrafo, 1º supuesto del Código Penal, en calidad de autora (artículos 59, inciso 3º, y 62, inciso 2º, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas. 2º). Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, desconociéndose domicilio actual de la sobreseída, líbrese Edicto de notificación a publicarse en el Boletín Oficial, y notifíquese. Fdo.: Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz.

Juez de Instrucción y Correccional N° 1. Ante mí: Dra. Mónica Rosana Verón - Abogada Secretaria." SECRETARÍA N° 2. Paso de los Libres (Ctes.), 10 de agosto de 2021.

**Dr. Gabriel Alejandro Aldaz**

**I: 12/08 V: 20/08**

**Expte N° PXL 23456/18**

FERNANDEZ 'PEDRITO' Y OTROS P/SUP. DAÑO SIMPLE - P. LIBRES  
Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres (Ctes.), Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, en los autos caratulados: "CURZIO PABLO GUIDO S/DENUNCIA. P. LIBRES.", Expte. PXL PXL 9106/12, se notifica a LUIS RAMÓN CARDOZO, D.N.I. N° 23.550.974, demás circunstancias personales en autos, y cuyo domicilio actualizado se desconoce, de la Sentencia recaída en los autos de referencia, la que se transcribe y en lo pertinente, dice: "NÚMERO: 610 En esta ciudad de Paso de los Libres (Ctes.), 10 de agosto de 2021.- A LA PRIMERA CUESTION, S. Sa. dijo: ... A LA SEGUNDA CUESTION, S. Sa. dijo: ... FALLO: 1º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER a MATIAS NAHUEL FERNANDEZ, alias "Tapichi", FERNANDEZ, alias (Pedrito", y AYALA, alias (Aperea), cuyos datos personales no se constan en autos, y a OSMAR ANDRES AQUINO, alias "Gato", D.N.I. N° 45.377.378, filiado en autos, en calidad de autores materiales, a razón del delito de DAÑO SIMPLE, que encuadra en la figura descripta por el Art. 183, del Código Penal, y artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas en lo que respecta exclusivamente a los gastos del proceso. 2º).-Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, ofíciase, notifíquese a los sobreseídos por Edicto al desconocerse domicilios actualizados ... Fdo. Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ - Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1.- Dra. MONICA ROSANA VERON - Abogada Secretaria." SECRETARÍA N° 2 de INSTRUCCIÓN, Paso de los Libres (Ctes.), 10 de agosto de 2021.-

**Dr. Gabriel Alejandro Aldaz**

**I: 12/08 V: 20/08**

**Expte N° PXL 25153/19**

OVIDEO ESTELA NOEMI DCIA P/SUP. AMENAZAS- P. LIBRES"  
Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a MARIA SOLEDAD OVIDEO, cuyos demás datos personales y domicilio actualizado se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 580 : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República

Argentina, a los días del mes de agosto de 2021;... FALLO: 1º).- DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL respecto del imputado MARIA SOLEDAD OVIEDO, cuyos demás datos personales y último domicilio actualizado se desconocen, por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER en el mismo en cuanto al delito de amenazas simples, previsto y penado en el artículo 149 bis, primer párrafo, primer supuesto del Código Penal, en calidad de autor material; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas en lo que respecta exclusivamente a los gastos del proceso. 2º).- Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, líbrese Edicto al Boletín Oficial por desconocerse el domicilio actualizado del sobreseído, notifíquese y oportunamente Archívese Fdo.: Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional N° 1. Ante mí: Dra. Jesica Melina Gomez- Abogada Secretaria."

SECRETARIA N° 1. Paso de los Libres (Ctes.), 04 de agosto de 2021.

**Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz**

**I: 03/08 V: 23/08**

### **Expte. N° 11781/20**

GIUGUER MOLLEVI JUAN MANUEL SU DENUNCIA P/SUP. HURTO EN CONCURSO REAL - CHAVARRIA" Expte. N° 11781/20, en trámite por ante este JUZGADO DE INSTRUCCION Y CORRECCIONAL - MERCEDES, a fin de comunicarle la Resolución recaída en autos, la que en su parte pertinente, se transcribe y dice: "N° 76/21 Mercedes (Ctes), 09 de agosto de 2021; AUTOS Y VISTOS...Y CONSIDERANDOS...RESUELVO 1) DECLARAR LA REBELDIA del imputado de autos LEDESMA ROBERTO ANDRES, DNI N° 27.963.735 (Art. 76, ss y cc del CPP).- 2) ORDENAR LA DETENCION del imputado LEDESMA ROBERTO ANDRES, DNI N° 27.963.735, cuyo último domicilio conocido es por calle Dr. Rivas. N° 635, de esta ciudad de Mercedes. 3) Oficiese a sus efectos, al Jefe de Comisaría Primera de Mercedes de la Provincia de Corrientes solicitando su inserción en el orden del día y su comunicación por Circular General de la Policía de la Provincia de Corrientes y demás dependencias del país.- 4) Oficiese a sus efectos, a Gendarmería Nacional y Policía Federal.- 5) Hágase saber, agréguese copia al principal, remítase el presente Testimonio al Boletín Oficial para su publicación por el término de ley, regístrese, insértese copia en autos, oficiese y notifíquese.-Fdo. Dra. MARGARITA S. LOPEZ RIVADENEIRA, Jueza – Dra. María E. Méndez, secretaria JUZGADO DE INSTRUCCION Y CORRECCIONAL - MERCEDES".

**Dra. MARGARITA S. LOPEZ RIVADENEIRA**

**I: 18/08 V: 24/08**

### **Expt. N° LXP 22.009/20**

El juez Dr. Agustin Martin Gatti a cargo del Juzgado Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en esta ciudad de Paso de los Libres, Secretaría a cargo del Dr. Arturo Martin Cruz Chiyah Mancioni, cita y emplaza al Sr. Miguel Antonio Suarez, M.I. n° 1.710.660, por el termino de quince (15) días a que

se presente a estar a derecho en los autos caratulados "Ortiz Ignacio Israel C/ Miguel Antonio Suarez Y/O Sucesores Y/O Legatarios Y/O Quienes Se Consideren Con Derechos S/ Prescripcion Adquisitiva" Expt. N° LXP 22.009/20, respecto al inmueble ubicado sobre la fracción de la Manzana n° 186, LOTE 24, de la planta urbana de Paso de los Libres del duplicado de mensura Nro. 4829-M formalizada por el Agrimensor Francisco Alberto Espinoza, aprobada por la Dirección General de Catastro en fecha 30 de junio de 2.011, identificado como Lote 24, bajo Adrema P1-4801-1, aprobada por la Dirección General de Catastro en fecha 30 de junio de 2011, inscriptos en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo n° 252, Folio n° 276, Tomo 20 del Protocolo de Dominio de Departamento de Paso de los Libres, bajo apercibimiento de lo previsto en el artículo 343 del CPCC.-

Paso de los Libres, 24 de Septiembre de 2020.

**Dr. Arturo Martin Cruz Chiyah Mancioni, - Secretario**

**I: 18/08 – V: 19/08**

### **Expte. N° CXP 13.283/19**

El Juzgado Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de la Ciudad de Curuzú Cuatiá (Ctes.), a cargo de la Dra. Teresa Oria de Gauna, cita por el término de 15 días al Demandado Sr. Sinfo-Riano Serrudo ó Cerrudo y/o Sucesores y/o Quienes Se Consideren Con Derecho sobre el Inmueble ubicado en la Segunda Sección Rural, Paraje Basualdo, Departamento Curuzú Cuatiá (Ctes.), que según Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva N° 6.279-L, confeccionado por la Agrimensora Nacional María Teresa Galli Sánchez, el 17 de Noviembre de 2.009, visado el 17 de Diciembre de 2.009, y registrada por la Dirección General de Catastro y Cartografía de la Pcia. de Ctes., el 26 de Febrero de 2.010, posee las siguientes dimensiones: partiendo del punto A hacia el Este hasta el punto B 124,92 m.; del punto B hacia el Este hasta el punto C 128,50 m.; del punto C hacia el Norte hasta el punto D 40,20 m.; del punto D hacia el Oeste hasta el punto E 17,20 m.; del punto E hacia el Norte hasta el punto F 55,11 m.; del punto F hacia el Oeste hasta el punto G 216,91 m.; del punto G hacia el Norte hasta el punto H 180,40 m.; del punto H hacia el Este hasta el punto I 246,31 m.; del punto I hacia el Norte hasta el punto J 569,68 m.; del punto J hacia el Oeste hasta el punto K 259,69 m.; del punto K hacia el Sur hasta el punto L 399,20 m.; del punto L hacia el Oeste hasta el punto M 126,22 m.; del punto M hacia el Sudoeste hasta el punto N 72,57 m.; del punto N hacia el Sudoeste hasta el punto Ñ 73,32 m.; del punto Ñ hacia el Sudoeste hasta el punto O 114,55 m.; del punto O hacia el Sur hasta el punto P 37,24 m.; del punto P hacia el Sudoeste hasta el punto Q 97,90 m.; del punto Q hacia el Este hasta el punto R 145,72 m.; del punto R hacia el Sudoeste hasta el punto A 107,76 m. cerrando el polígono, lo que hace una superficie total de 23 has. 27 as. 32 cas; con los siguientes linderos según dicho Plano de Mensura, al Norte: Ricardo Ángel Tortul; al Este: Simeón Ayala y Carlos Aníbal Ayala; al Sudeste: Benigna Ayala de Altamirano; al Sur: Alberto Romero y Mario Antonio Riquelme y al Oeste: Edgar Lugo, Fidel Chávez y Mabel Flores.- Inscripto en el Registro De La Propiedad

Inmueble De La Provin-Cia De Corrientes, según dicha Mensura como Presunto propietario Sinforiano Serrudo O Cerrudo; no posee inscripción en el Regis-tro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes.- En la Dirección General De Catastro De La Provincia De Corrientes, bajo Adrema: E1-3271-2.- Así lo tengo dispuesto en los autos: "AYALA, Margarita Ester c/ Serrudo ó Cerrudo, Sinforiano y/o Quien Resulte Propietario S/ Ordinario (Prescripción Adquisiti-Va)", Expte. Nº CXP 13.283/19, Secretaría Nº 1 a cargo del Dr. Alejandro Francisco Luna.-  
Curuzú Cuatiá (Ctes.), 10 de Agosto de 2.021.-  
Fdo. Dr. Alejandro Francisco Luna, Secretario, Juzgado Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Nº 1, Curuzú Cuatiá – Ctes.-

**Dr. Alejandro Francisco Luna.- Secretario**  
**I: 18/08 – V: 19/08**

### Expte Nº PXL 23419/18

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores Nº 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay Nº 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de publicación en el Boletín Oficial, a LUCIANO ALEGRE, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA Nº 590 : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, el día 05..... del mes de agosto de 2021; el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores Nº 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en esta ciudad de Paso de los Libres, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, en esta Causa PXL 23419/18, caratulada: ALEGRE LUCIANO P/ SUP. HURTO P. LIBRES,... A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA, S. Sa. dijo: ... A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA, S. Sa. dijo:... FALLO: 1º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER a LUCIANO ALEGRE, demás circunstancias personales en autos, cuyo último domicilio y demás datos personales se desconoce, en calidad de autor material, a razón de los delitos de HURTO SIMPLE, que encuadra en la figura descripta por el Art. 162 del Código Penal, y artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas en lo que respecta exclusivamente a los gastos del proceso. 2º).-Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, oficiese, notifíquese al sobreseído por Edicto al desconocerse domicilio actualizado, y oportunamente, archívese... Fdo.: Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional Nº 1. Ante mí: Dra. Jéssica Melina Gómez - Abogada Secretaria." SECRETARIA Nº 1. Paso de los Libres (Ctes.), 05 de agosto de 2021.

**Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ**  
**I: 18/08 V: 24/08**

### Expte Nº PXL 26569/20

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción,

Correccional y de Menores Nº 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay Nº 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de publicación en el Boletín Oficial, a LUIS ALFREDO GONZALEZ, sin apodo, D.N.I. Nº: 14.895.824, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA NÚMERO 575: En la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes República Argentina, a los 11 días del mes de noviembre de dos mil veinte; el señor Juez a cargo del Juzgado de Instrucción y Correccional Nº 1 de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, en causa: PXL 26569/20, caratulado: "GONZALEZ LUIS P/SUP. DAÑO/S- P. LIBRES", del registro de este Juzgado de Instrucción y Correccional Nº 1 de Paso de los Libres y respecto de la situación legal de LUIS ALFREDO GONZALEZ,... Y CONSIDERANDO: ... FALLO: I) Dictar sentencia de sobreseimiento respecto de LUIS ALFREDO GONZALEZ D.N.I. Nº: 14.895.824, de demás datos filiatorios consignados en autos, en el presente expediente PXL 26569/20 en aplicación artículo 336 inciso 2º del Código Procesal Penal de la Provincia de Corrientes. II) No imponer costas en todo cuanto se refiere a los gastos del proceso, sin perjuicio del pago de los honorarios profesionales que pudieran corresponder en virtud del artículo 575 del Código Procesal Penal. II) Regístrese, notifíquese, comuníquese y, oportunamente, archívese. Ante mí: Fdo.: Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional Nº 1. Ante mí: Dra. Jéssica Melina Gómez - Abogada Secretaria." SECRETARIA Nº 1. Paso de los Libres (Ctes.), agosto de 2021.

**Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ**  
**I: 18/08 V: 24/08**

### Expte Nº PXL 19979/17

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores Nº 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay Nº 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de publicación en el Boletín Oficial, a AILEN ROCIO BENITEZ D.N.I. Nº 44.197.162, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA NÚMERO 221 : En la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, a los 03 días del mes de junio del año dos mil veinte, el Señor Juez de Instrucción y Correccional Nº 1 DR. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en esta ciudad de Paso de los Libres, en esta Causa de cita precedente PXL 19979/17 para resolver la situación legal de la menor AILEN ROCIO BENITEZ D.N.I. Nº 44.197.162, de 16 años de edad, soltero, argentina, nacida el 13 de julio de 2002, domiciliado en Coronel Reguera nº 1971 de la ciudad de Paso de los Libres, hija de Laina Constanza Benítez (v). Y CONSIDERANDO:... FALLO: I). Sobreseer a AILEN ROCIO BENITEZ D.N.I. Nº



<p>44.197.162, de demás datos obrantes en autos en la presente causa PXL 19979/17 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 336, inciso 3º, primer supuesto, del Código Procesal Penal de la provincia de Corrientes y según lo norma el artículo 1º de la Ley 22.278 (reformada por la Ley 22.803), sin imposición de costas. II). Regístrese, notifíquese, ofíciase, agréguese copia al principal y oportunamente archívese. Ante mí:... Fdo.: Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional Nº 1. Ante mí: Dra. Jéssica Melina Gómez - Abogada Secretaria." SECRETARIA Nº 1. Paso de los Libres (Ctes.), agosto de 2021.</p> <p><b>Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ</b> <b>I: 18/08 V: 24/08</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Expte Nº PXG 38302/21</b></p> <p>Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de</p>	<p>Goya, Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS A. BALESTRA, se cita y emplaza a: JESÚS EZEQUIEL CAÑETE, D.N.I. Nº 37.594.859, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: PXG 38302/21 - "BREST JOHANA ESTER S/DCIA. P/SUP. INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA FLIAR-GOYA (INT 36668)", por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas: INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR, en carácter de IMPUTADO. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 30 de abril de 2021.-</p> <p><b>Dr Carlos Balestra</b> <b>I: 19/08 V: 25/08</b></p>
--	--

## Sección General

### Licitaciones

<p style="text-align: center;"><b>PROVINCIA DE CORRIENTES PODER JUDICIAL DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA Nº 7/21</b></p> <p>EXPEDIENTE Nº 09-E-1392-2021 <b>APERTURA: 14/09/2021 10:00Hs.</b> <b>LUGAR: Departamento de Licitaciones y Compras de la Dirección General de Administración - sito en Casa Lagraña, Carlos Pellegrini Nº 894, Corrientes, CON LA MODALIDAD VIDEOCONFERENCIA Y/O STREAMING, AUTORIZADO POR EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, RESOLUCION Nº 450 DE FECHA 10/08/2021.</b> <b>Visita de Obra Obligatoria: 31/08/2021 11:00Hs.</b> <b>Lugar Visita de Obra: Calle Islas Malvinas esquina A. Abraham – en la localidad de Saladas - Corrientes.</b> <b>LLAMAR A LICITACIÓN PÚBLICA</b> por el término de ley para la Obra: <b>"Construcción Oficinas Judiciales sito en calle A. Abraham S/Nº entre Avda. Juan Pujol e Islas Malvinas en la localidad de Saladas - Corrientes"</b> <b>PRESUPUESTO OFICIAL: \$71.207.271,74</b> <b>Mes Básico: Mayo 2021</b> <b>Capacidades de Contratación Requerida:</b> <b>C.T.C.I.: \$250.000.000</b> <b>C.C.A.: \$300.000.000</b> <b>Valor del Pliego: Sin Costo</b> <b>Los pliegos se encontrarán disponibles a partir del Lunes 23/08/2021, para ser consultados y descargados a través del siguiente link: <a href="http://www.juscorrientes.gov.ar/seccion/direccion-general-administracion/licitacion-y-compra-administracion/">http://www.juscorrientes.gov.ar/seccion/direccion-general-administracion/licitacion-y-compra-administracion/</a> Sin costo.</b> Los sobres conteniendo las ofertas deben ser presentados en el Departamento de Licitaciones y Compras de la Dirección General de Administración en la forma establecida en el Pliego de Condiciones Generales y Particulares, los que serán abiertos en presencia de: Secretario Administrativo del Superior Tribunal de Justicia, Director General de Administración del Poder</p>	<p>Judicial, Director y/o Representante de la Dirección de Arquitectura, Jefe a/c del Departamento de Licitaciones y Compras, y/o sus representantes legales. <b>CONSULTAS:</b> Dirección General de Administración, Departamento de Licitaciones y Compras del Poder Judicial - TEL. 0379-4426429/4476893, Whatsapp: 0379-1 5 4 5 9 1 4 8 3 , e - m a i l : <a href="mailto:licitacionycompras@juscorrientes.gov.ar">licitacionycompras@juscorrientes.gov.ar</a> . <b>Cr. Maria Ines Gonzalez D´Amico</b> <b>I: 12/08 V: 20/08</b></p> <p style="text-align: center;"><b>República Argentina</b> <b>Convenio de Préstamo BIRF Nº 8867-AR</b></p> <p><b>Contratante: Ministerio de Producción de la Provincia de Corrientes</b> <b>Programa: Gestión Integral de los Riesgos en el Sistema Agroindustrial (GIRSAR)</b> <b>Proceso: Plan de Manejo Hídrico de la Zona Norte de Corrientes Cuenca del Arroyo Baí</b> <b>CIRCULAR MODIFICATORIA SIN CONSULTA Nº 1</b> <b>Licitación Pública Nacional Nº LPN-BM-COP-8867-001-O-01/21</b> Por medio de la presente se informa: En la cláusula IAO 1.12 donde dice: Visita al sitio de la obra: No se realizará una visita, sin embargo, se recomienda a los potenciales Licitantes que, bajo su propia responsabilidad y a su propio riesgo, visiten e inspeccionen el sitio de las obras y sus alrededores, y obtengan por sí mismos toda la información que pueda ser necesaria para preparar su Oferta. Los gastos relacionados con dicha visita correrán por cuenta propia En la cláusula IAO 1.12 debe decir: Visita al sitio de la Obra: Se realizará una visita a zona de obra el día 20 de agosto del 2021, con el fin de inspeccionar el sitio de las obras y sus alrededores, y obtener así toda la información que</p>
--	--

pueda ser necesaria para preparar las Ofertas, la misma NO SERÁ OBLIGATORIA a los potenciales Licitantes. La visita iniciará a las 9:00 horas, y para la cual las empresas interesadas en asistir a la misma deberán comunicar su interés al correo electrónico [disr.mp@gmail.com](mailto:disr.mp@gmail.com) con fines de coordinar lugar de encuentro para el inicio del

recorrido. Los interesados que así lo decidan, podrán visitar el sitio de la obra en otra oportunidad bajo su propia responsabilidad y a su propio riesgo."

**Cr Daniel Soto Lutz**

**I: 18/08 V: 24/08**

## Convocatorias

### Centro de Jubilados y Pensionados de Paso de los Libres

Se convoca a los señores socios del Centro de Jubilados y Pensionados de Paso de los Libres, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 12 de Agosto del 2021, a las 10,30 hs en su local de calle Mercedes Franco N° 854, para tratar el siguiente

Orden del día:

- 1º) Lectura Acta Comisión Directiva
  - 2º) Rendición, Memoria y Balance 2020
  - 3º) Para renovación de nueva Comisión Directiva.
- Paso de los Libres, 28 de Julio de 2021

**María I. Suárez - Presidente**

**Balbuena Norma - Tesorera**

**I: 29-05 - V: 29-05**

### Asociación Cooperadora del Jardín N° 13 Luna de Papel

Se Convoca a los asociados de la "ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN N° 13 LUNA DE PAPEL" a Asamblea General Ordinaria para el día 08/09/21 a las 14:00 hs. Sitio en la sede social Alvear y San Martín, Mercedes, Ctes, Orden del Día:

- 1º) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario General de Bienes e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente a los ejercicios económicos cerrados el 28/02/20-21.
- 2º) Renovación total de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
- 3º) elección de dos (2) Socios para firmar el acta de la Asamblea juntamente con el Presidente y Secretario.

**LA COMISION DIRECTIVA.-**

**I: 11/08 - V: 19/08.-**

### Estancia Merceditas S.C.A.

Se convoca a los señores accionistas de ESTANCIA MERCEDITAS S.C.A. a Asamblea General Ordinaria, para el día 04 de Setiembre de 2.021 a las 15:00 horas, y en segundo

llamado a las 16:00 horas; de acuerdo con RG 004/2020 de Inspección General de Personería Jurídica de Corrientes, en atención a la situación de Pandemia Mundial y Emergencia Sanitaria en todo el territorio Argentino, en esta ocasión la Asamblea se celebrará mediante el uso de Plataforma de Teleconferencias Teams de Microsoft. Dejándose constancia de que la asamblea se realizará con los accionistas que se hallen presentes en la Reunión Virtual Convocada, la que deberá tratar lo siguiente:

Orden del Día:

- 1) Consideración y Aprobación de: Balance, Estado de

Resultados, Memoria e

Informe del Auditor. Distribución de Dividendos. Correspondientes al Ejercicio 2019.

2) Designación de Síndico.

3) Consideración y Aprobación Gestión Ejercicio 2019.

4) Designación de socio(s) para firmar el acta.

NOTA: A fin de poder asistir a la Asamblea, se deberá proceder por parte de los señores accionistas a enviar un email al Sr. Socio Comanditado-Administrador a la dirección de correo [llyerle@hotmail.com](mailto:llyerle@hotmail.com) conforme al artículo 238, ley 19550, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada. A dichos fines se recibirán las comunicaciones en ese email, de lunes a viernes de 10:00 a 12:00 y de 16:00 a 18:00 horas. Recibida la comunicación de participación, se remitirá el link de la reunión, Balance y Memoria 2019 a considerar, así como email de confirmación de Presentación de los recaudos correspondientes por parte del Socio Comanditado- Administrador. La plataforma elegida garantiza que los socios puedan deliberar y considerar los temas sometidos a consideración de manera simultánea.

**Ing. Luis Enrique Layerle**

**Socio Comanditado – Administrador**

**I: 13/08 V: 23/08**

### Club Atlético Calle Poi

Convocase, Asamblea General Ordinaria para el día viernes 27 de Agosto, a los señores asociados del "CLUB ATLETICO CALLE POI" a las 20 hs, en el domicilio España 1080 de la localidad de Saladas - Ctes, a tratar las siguientes Orden del Día:

- 1.-Lectura y Consideración del Acta anterior.
- 2.-Lectura y Consideración Memoria, Inventarios, Informes, Cuadros, Anexos de los Ejercicios Económicos correspondientes al periodo año 2018, 2019 y 2020.
- 3.-Renovación total de Autoridades.
- 4.-Consideración presente y futura del Club Social.

**La Comisión Directiva.-**

**I: 18/08 – V: 20/08.-**

### Estancia Merceditas S.C.A.

Se convoca a los señores accionistas de ESTANCIA MERCEDITAS S.C.A. a Asamblea General Extraordinaria, para el día 04 de Setiembre de 2.021 a las 10:00 horas, y en segundo llamado a las 11:00 horas; de acuerdo con RG 004/2020 de Inspección General de Personería Jurídica de Corrientes, en atención a la situación de Pandemia Mundial y Emergencia Sanitaria en todo el territorio Argentino, en esta ocasión la Asamblea se celebrará mediante el uso de Plataforma de Teleconferencias Teams de Microsoft. Dejándose

constancia de que la asamblea se realizará con los accionistas que se hallen presentes en la Reunión Virtual Convocada, la que deberá tratar lo siguiente:

Orden del Día:

- 1) Prórroga de duración de la Sociedad.
- 2) Designación de socio(s) para firmar el acta.

NOTA: A fin de poder asistir a la Asamblea, se deberá proceder por parte de los señores accionistas a enviar un email al Sr. Socio Comanditado-Administrador a la dirección de correo [llyerle@hotmail.com](mailto:llyerle@hotmail.com) conforme al artículo 238, ley 19550, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada. A dichos fines se recibirán las comunicaciones en ese email, de lunes a viernes de 10:00 a 12:00 y de 16:00 a 18:00 horas. Recibida la comunicación de participación, se remitirá el link de la reunión, así como email de confirmación de presentación de los recaudos pertinentes por parte del Socio Comanditado-Administrador. La plataforma elegida garantiza que los socios puedan deliberar y considerar los temas sometidos a consideración de manera simultánea.

**Ing. Luis Enrique Layerle**  
**I: 18/08 V: 24/08**

### **Círculo Social, Cultural y Deportivo Orfeo**

El Círculo Social, Cultural y Deportivo Orfeo convoca a la Asamblea de socios para renovación de miembros de comisión, a llevarse a cabo el día 11 de Septiembre del corriente año 2021 a las 19 hs, en las instalaciones de la Casa Del Bicentenario cito en calles Pellegrini y Vicente Mendieta, con los correspondientes cuidados sanitarios y de distanciamiento social por la pandemia de covid 19. En la misma se tratara la siguiente orden del día:

- 1.-Lectura del Acta de Asamblea Anterior
- 2.-Lectura de aprobación de Memoria y Balance y cuentas de resultados correspondientes a los ejercicios 2019/2020
- 3.-Elección de dos (2) socios para fiscalizar el desarrollo de la asamblea (art 25)
- 4.-Elección de la Comisión Directiva
- 5.-Elección de tres (3) socios para órgano de fiscalización (art 31)
- 6.-Elección de dos (2) socios para firma del Acta de Asamblea.

Art 17: La asamblea se realizará el día y hora fijada en la convocatoria, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno de los asociados con derecho a voto, transcurrido una hora de la fijada para la celebración sin lograr dicho requisito (quórum) se celebrará la Asamblea con el número de socios presentes y sus decisiones serán igualmente válidas.

Art 22: Antes del acto eleccionario y con anticipación no menor de (10) días deberán oficializarse listas de candidatos, presentándolas a la Comisión Directiva por duplicado con la firma de los candidatos y el socio que actuará en carácter de apoderado de cada lista, resultaran elegidos los candidatos de cualquiera de las listas que obtengan mayor número de votos.

**Cecilia Massaroni, Presidente.-**  
**Agostina Cusinato, Secretaria.-**  
**I: 19/08 – V: 19/08.-**

### **Club Atlético General Belgrano de Curuzu Cuatia**

La comisión directiva de la entidad denominada Club Atlético General Belgrano de Curuzu Cuatia, convoca a sus asociados a asamblea general ordinaria a celebrarse el día 4 de septiembre de 2.021, a la hora 11:30, en la sede social de la entidad, sito en Berón de Astrada 1.055, a los efectos de considerar el siguiente: orden del día

1º) Lectura, consideración y aprobación de la memoria, estado de situación patrimonial e inventario general de bienes año 2020/2021.

2º) Elección total de los miembros de la comisión directiva en los siguientes cargos: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un pro secretario, un tesorero, un pro tesorero y cinco vocales.

3º) Elección de dos (2) socios para firmar el acta de la asamblea juntamente con el presidente y secretario.

4º) temas varios: tratamiento de la solicitud de incorporación del candidato a socio Ernesto Iván Vaz. ARTÍCULO 55: Si a la hora fijada para la asamblea no estuviera presente la mitad mas uno de los socios con derecho a voto, esta se iniciara una hora después, con los socios que hayan concurrido.

**LA COMISIÓN DIRECTIVA.**  
**I: 19/08 – V: 19/08.-**

## *Edictos Municipales*

### **Municipalidad de Sauce**

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial N°4616, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana N°64, parte del solar "D", S/DGC. Según plano de mensura número 1309- V, del Agrimensur Nacional García, Faustino Antonio. Que mide según dicho plano:

LOTE B: (5-6): 6,26 m; (5-10):28,50 m; (9-10):5,90 m; (9-6):28,50 m; lo que hace una superficie total de 173,27 m<sup>2</sup>. Lindando al NORTE: lote A; SUR: lote C; ESTE: Calle Belgrano (H° A°); OESTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce,

en posesión de: Rafael Meza.

En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal. -

Sauce, Ctes.14 de agosto de 2021.-

**Dra. Irma E. Obregón Torossi - Intendente**  
**I: 18/08 V: 31/08**

### **Municipalidad de Sauce**

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la

Nación, de Conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial Nº4616, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana 64-Lote 11 s/ Catastro. Según plano de mensura número 1618- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: (A-B):11,00 m; (B-C): 13,00 m; (C-D): 11,00 m; (D-A):13,12 m; lo que hace una superficie total de 143,62 m<sup>2</sup>. Lindando al NORTE: L° s/ Mra= Itati Dolores Martínez; SUR: L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce; ESTE: L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce; OESTE: calle Rivadavia (Pav. H° A°)

En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

Sauce, Ctes. 14 de agosto de 2021.-

**Dra. Irma E. Obregón Torossi**

**I: 19/08 V: 01/09**

### Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial Nº4616, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana 125-Lote 5- Fracción 2 s/ Catastro. Según plano de mensura número 1616- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: (1-B):8,31 m; (B-C): 36,68 m; (C-D): 8,63 m; (1-D):37,06 m; lo que hace una superficie total de 312,04 m<sup>2</sup>. Lindando al NORTE: Lote 1; SUR: L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce (en posesión de Telesforo Maidana); ESTE: calle Rivadavia (ripió); OESTE: L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce.

En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

Sauce, Ctes. 14 de agosto de 2021.-

**Dra. Irma E. Obregón Torossi**

**I: 19/08 V: 01/09**

### Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con

arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial Nº4616, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana 65-Lote 10 (Fracción) s/ Catastro. Según plano de mensura número 1604- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: (A-B):14,56 m; (B-C): 57,91 m; (C-D): 14,03 m; (D-A):57,54 m; lo que hace una superficie total de 824,98 m<sup>2</sup>. Lindando al NORTE: L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce (en Posesión de Beltrán Luis Ovando; SUR: calle 9 de Julio (Pav. H° A°); ESTE: L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce en Posesión de Suc. De Gerónimo Caballero; OESTE: L° s/ Mra= Guillermo Ariel Fernández, Néstor Daniel Fernández, Horacio Miguel Fernández y Miriam Diana Fernández.

En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

Sauce, Ctes. 14 de agosto de 2021.-

**Dra. Irma E. Obregón Torossi**

**I: 19/08 V: 01/09**

### Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial Nº4616, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Chacra Nº2 (Fracción) Grupo A- s/ Catastro. Según plano de mensura número 1609- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: (A-B):163,67 m; (B-C): 216,20 m; (C-D): 161,81 m; (D-A):203,96 m; lo que hace una superficie total de 3ha 41<sup>a</sup> 49ca. Lindando al NORTE: calle Publica (tierra); SUR: L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce (en Posesión de Rosa Cañete) y L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce (en Posesión de Oscar Aguirre); ESTE: L° s/ Mra= Hilda Esther Borrás; OESTE: L° s/ Mra= Zulema Quiroz.

En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

Sauce, Ctes. 14 de agosto de 2021.-

**Dra. Irma E. Obregón Torossi**

**I: 19/08 V: 01/09**

## Sección Comercial

### Testimonios

#### KIVAR S.A.

Se hace saber que en por escritura Nº 34 de fecha 23.07.2021, autorizada por la escribana María Teresa Albornoz, se procedió a la Protocolización de Acta

Societaria, donde se resolvió la Transformación de la Sociedad Kivar S.R.L. en una Sociedad Anónima, cambio de Denominación, y actualización del capital; asimismo se Aprobó el nuevo Estatuto Social.

Se establece que Kivar Sociedad Anónima se registrará por el



siguiente "Estatuto Social" Primera: Denominación - Domicilio: La Sociedad girará bajo el nombre "Kivar Sociedad Anonima Y/O Kivar S.A.", y tendrá su domicilio en la jurisdicción de la Provincia de Corrientes, pudiendo establecer sucursales y/o agencias en todo el territorio de la República Argentina y países extranjeros.- Segunda: Plazo: 99 años contados a partir de su inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.- Tercera: Objeto: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia, o de terceros, y/o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: a) Constructoras: Explotar el ramo de empresa constructora en general así como todas las actividades que tuvieren relación con la Ingeniería Civil, estudios y asesoramientos técnicos, ejecución de proyectos y Dirección de Obras Públicas y privadas, construcción de obras de cualquier naturaleza incluyendo entre otras en este concepto a las hidráulicas portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y de edificios, barrios, caminos pavimentados, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y/o arquitectura en general sean públicas o privadas; compra, venta, permuta, construcción, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones relacionadas con la vivienda en general. b) Fabricación, extracción, comercialización y distribución de materiales, elementos y equipos para la construcción, maquinas, herramientas, elaboración de productos y subproductos sintéticos, metalúrgicos y electrometalúrgicos, químicos y electroquímicos, construcción de puertas, ventanas, baldosas, tejas, cerámicas, azulejos, sanitarios y demás materiales como así también su distribución, adquisición y venta de los elementos antes indicados. c) Importación y exportación, compra y venta de bienes muebles, embarcaciones, dragas, maquinarias, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones de productos nacionales o extranjeros; comisiones y mandatos de cualquier naturaleza. d) Transporte: Transportar y distribuir por cuenta propia o de terceros todo tipo de bienes y estipular y convenir los fletes y condiciones correspondientes con las más amplias atribuciones y facultades que en cada caso fueren menester. e) Inmobiliarias – Mobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta y locaciones a nombre propio, de terceros y por cuenta propia o de terceros, de inmuebles rurales o urbanos, viviendas o edificios, incluida la administración de los mismos y en general todas las gestiones relacionadas con inmuebles. Podrá la sociedad adquirir bienes muebles e inmuebles, rodados y afines, venderlos. Podrá también participar en toda clase de sociedades o asociación ya existentes. A esos fines podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios y/o de terceros, quedando habilitada para efectuar todo tipo de construcciones en el ramo de la arquitectura y/o ingeniería, obras viales, caminos, casas, puentes y todo tipo de mejoras a efectuarse sobre inmuebles. Efectivización de toda clase de operaciones con bancos

Oficiales o particulares y todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social. A la compraventa, permuta, administración, fraccionamiento en loteos, construcción y explotación de toda clase de inmuebles rurales y/o urbanos, incluso de los sometidos a Régimen de Propiedad Horizontal. A esos fines podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios y/o de terceros, quedando habilitada para efectuar todo tipo de construcciones en el ramo de la arquitectura y/o ingeniería, obras viales, caminos, casas, puentes y todo tipo de mejoras a efectuarse sobre inmuebles. f) Fiduciarias: Mediante inversiones o aportes de capitales a personas físicas o jurídicas, sociedades constituidas y/o a constituirse, a la compraventa de títulos y acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, a la administración de fideicomisos pudiendo actuar como fiduciante, fiduciaria y/o beneficiaria del patrimonio fideicomitado. A la presentación, administración, representación de diferimientos impositivos, dentro de los regímenes nacionales, provinciales y/o municipales, creados y/o a crearse. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá igualmente realizar todo cuanto de un modo directo o indirecto tienda a favorecer su desarrollo y se relacione con sus fines a juicio de los órganos representativos de la misma. La sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y realizar todo tipo de actos y operaciones relacionadas con su objeto, que no estén prohibidos por la ley o por el presente estatuto. La sociedad tendrá plena capacidad jurídica para actuar y contratar según su objeto comercial.- Cuarta: Capital: El capital social es de Pesos Quinientos Setenta Y Ocho Mil (\$578.000), representado en Quinientas (578) acciones de valor nominal cada una de Pesos Un Mil (\$1.000).- El capital social podrá aumentar hasta el quíntuplo de su monto por decisión de la Asamblea Ordinaria de acuerdo a lo establecido en el art. 188 de la Ley General de Sociedades y sus modificatorias; todo aumento de capital deberá ser elevado a escritura pública, publicarse en el boletín oficial, inscribirse en la Inspección General de Personas Jurídicas.- Quinta: Acciones: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias dando derecho a un voto.- Las acciones serán transmisibles libremente por los socios con previa autorización del Directorio.- Asimismo quien quiera transmitir sus acciones deberá comunicarlo al directorio con indicación precisa de los datos personales del cesionario con su expresa aceptación del presente Estatuto y los reglamentos que, en consecuencia se dicten. El Directorio deberá pronunciarse al respecto dentro de los treinta (30) días de presentada la solicitud de transferencia.- Sexta: Títulos: Las acciones, los certificados provisionales y los títulos que se emitan deberán contenerlas formalidades establecidas en los Artículos 211º y 212º de la Ley General de Sociedades y sus modificatorias. Las acciones son indivisibles y si existiera copropiedad se deberá unificar la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales correspondientes.- Séptima: Dirección – Administración: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número que fije la Asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de tres Directores con mandato por hasta Tres ejercicios. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el

orden de su elección. Los directores electos distribuirán los cargos en el directorio, en la Asamblea en la que los directores resulten electos o en la primera reunión de directorio que celebren. Al aceptar sus cargos, los directores podrán constituir un domicilio electrónico donde se tendrán por válidas todas las notificaciones. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y resolverá por mayoría absoluta de votos presente. La Asamblea fijará la remuneración del Directorio. Las reuniones de directorio podrán celebrarse con los miembros presentes o comunicados entre sí por cualquier medio de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, como teleconferencia o videoconferencia a condición de que todos los participantes puedan ser identificados y se les permita seguir la discusión e intervenir en tiempo real en el tratamiento de los temas a ser considerados. En estos casos, los directores comunicados por estos medios no serán computados a los efectos del quórum. El representante de la Comisión Fiscalizadora dejará constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas en las reuniones así celebradas y de la participación de los directores a distancia. Las actas serán confeccionadas y firmadas, a opción del Directorio, en el acto o dentro de los 5 (cinco) días de celebrada la reunión y firmadas por el representante de la Comisión Fiscalizadora, conjuntamente con todos los directores presentes. De conformidad con lo establecido por el artículo 256 de la ley de sociedades.- Octava: Facultades: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con entidades financieras locales o internacionales con sede en el país o en el extranjero y realizar acciones activas y pasivas, apertura cuentas corrientes, a la vista, plazo fijo y cerrarlas; intervenir por sí o a través de representantes en el Mercado de Valores y la Bolsa de Comercio, con facultades de dar apoderamientos respectivos a tal fin; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales – inclusive para querellar criminalmente, extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente.- Novena: Representación: La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente del Directorio, quien tiene firma exclusiva que obligara a la sociedad, solo en caso de ausencia o impedimento del Presidente y existiendo pluralidad de titulares, corresponderá al Vicepresidente, caso contrario lo remplazara el Director Suplente.- Decima: Fiscalización: La fiscalización de la sociedad se efectuará según lo resuelva la Asamblea de Accionistas: a) mediante un síndico titular y un suplente que designará la Asamblea General de Accionistas, el último reemplazará al primero en caso de impedimento y durarán 3 ejercicios en sus cargos, la retribución será fijada por la Asamblea de Accionistas y podrán ser reelectos; o b) estará a cargo de los socios en caso de que así lo resuelva la asamblea, prescindiendo de sindicatura conforme el artículo 284 de la Ley General de Sociedades.- Decima Primera: Asambleas – Quórum Mayorías: La constitución, funcionamiento y competencia de las Asambleas Ordinarias y

Extraordinarias se rigen por las normas establecidas por los artículos 234, 235, 243 y 244 de la Ley General de Sociedades.- Las Asambleas pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida en el artículo 237 de la ley General de Sociedades, sin perjuicio de lo allí establecido para la Asamblea unánime que podrá ser citada en segunda convocatoria el mismo día una hora después, de fracasada la primera.- El régimen de quórum y mayorías se rige por lo establecido en los artículos 243 y 244 de la ley, según las clases de asambleas, convocatorias y materias de que se traten.- La Asamblea Extraordinaria sesionara en segunda convocatoria cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas por mandatarios que deberán ser accionistas de la sociedad, mediante carta poder con firma certificada por autoridad bancaria, judicial o notarial.- Decima Segunda: Cierre Del Ejercicio Anual - Distribución De Utilidades: El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencias y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiéndose la resolución pertinente en la Inspección General de Personas Jurídicas y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción.- Decima Tercera: Disolución - Liquidación: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 94 de la ley general de Sociedad.- Disuelta se liquidará si corresponde, estando a cargo del Directorio o el Liquidador designado por la Asamblea.- Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se distribuirá entre los accionistas.- En los términos expuestos se deja formalizado el Nuevo Estatuto social de "Kivar S.A.", que se complementa con la siguientes decisiones unánimes: 2) Integración Del Organo De Administración: Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Maria Eugenia Durso Amusquibar; Director Suplente: Carla Magnani; quienes Aceptan sus cargos.- 3) Sede Social: La sede social de la sociedad estará ubicada en la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, sobre Calle Junín número 358, Piso 6º, la cual podrá ser trasladada por el Directorio y comunicada a la Inspección General de Personas Jurídicas.- 4) Suscripción E Integración Del Capital: Suscribir las acciones representativas del capital de "Kivar Sociedad Anónima", manteniendo el mismo porcentaje de participación que cada uno tenía en el Capital Social antes de la transformación y según detalle a continuación: El Capital Social se suscribe e integra de la siguiente manera: a) La señora María José Krujoski, suscribe 145 Acciones de valor nominal cada una Pesos Un Mil (\$1.000) que hacen un total de Pesos Ciento

Cuarenta Y Cinco Mil (\$145.000); b) El Señor Pablo Sebastián Villar, suscribe 144 Acciones de valor nominal cada una Pesos Un Mil (\$1.000) que hacen un total de Pesos Ciento Cuarenta Y Cuatro Mil (\$144.000); c) La señora Carla Magnani, suscribe 289 Acciones de valor nominal cada una Pesos Un Mil (\$1.000) que hacen un total de Pesos Doscientos Ochenta Y Nueve Mil (\$289.000); los socios integran en este acto el cien por ciento (100%) de las acciones en dinero en efectivo.- El capital integrado por los socios alcanza la suma de Pesos Quinientos Setenta Y Ocho Mil (\$578.000).-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2357/21 Caratulado KIVAR S.A. S/Insc. Reforma del estatuto Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 11-08-2021

**Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General**  
**I: 19/08 – V: 19/08**

### Trader Sin Fronteras

Trader Sin Fronteras Sociedad de Responsabilidad Limitada inscripta en la Inspección General de Personas Jurídicas bajo el numero 01991 Folio 01991 Libro 7 Tomo 2 en fecha 05/02/2020 Sede Social Uruguay 1483 Paso de los Libres Corrientes. Se hace saber que por instrumento privado de fecha 15/12/2020 y contrato ampliatoria de fecha 14/05/2021 con firma certificada por el escribano José Luis Peralta Titular del Registro Numero: 518. Cedente Sergio Charbel Bouchahine Danuzzo DNI 37.329.211 Titular de mil (Mil) Cuotas de valor de 100 (Cien) cada una, Cedente total de sus cuotas de capital que le pertenece a favor del Cesionario: Yudit Salome Jotinsky DNI 12.656.175. en virtud de la cesión efectuada se reforma el articulo cuarto y quinto del estatuto social quedando redactado los mismos de la siguiente manera: Artículo Cuarto: Capital Social: El capital social se fija en la suma de Pesos Doscientos Mil (\$200.000), divididos en Dos Mil (\$ 2000) cuotas de Pesos Cien (\$ 100) cada una que los socios suscriben e integran la siguiente manera: Artículo Quinto: Suscripcion E Integracion : El capital social queda suscripto e integrado de la siguiente manera: Horacio Bartolome Zapata, con la cantidad de mil (\$ 1000) cuotas de pesos cien (\$ 100) cada una, por un total de pesos cien Mil (\$ 100.000); y la socia Judit Salome Jotinsky, la cantidad de mil (\$ 1000) cuotas de pesos cien (\$100) de cada una, por total de pesos cien mil (\$ 100.000); correspondiendo a cada socio el cincuenta por ciento (50%) del Capital Social.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-387-21 Caratulado Trader Sin Fronteras SRL S/Insc. Reformas Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 6-8-2021

**Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General**  
**I: 19/08 – V: 19/08**

### PROTECCION AVM SASU

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 02/08/2021. 1.- GABRIEL ADALBERTO TOLEDO, 42 años, Soltero/a, Argentina, Abogado, calle Jujuy, nro. 1267, piso 2, depto. b, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 26821929, CUIT 20268219294; y 2.- "PROTECCION AVM SASU". 3.- Calle

JUJUY 1267, Piso: 2, Depto B, Ciudad Corrientes. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A3 de la Resolución General (IGPJ) N° .... 5.- 99 años. 6.- \$ 56160, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: GABRIEL ADALBERTO TOLEDO: 55000 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: GABRIEL ADALBERTO TOLEDO con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: JUAN MARTIN FARAH, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 30 de Junio de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-13-08-00689/2021. Caratulado: PROTECCION AVM. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

**Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.**  
**I: 19/08 – V: 19/08**

### KOFEL SASU

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 08/06/2021. 1.- JUAN IGNACIO BOTELLO, 35 años, Soltero/a, Argentina, Empresario, calle Rivadavia, nro. 1357, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 32405264, CUIT 20324052640; y 2.- "KOFEL SASU". 3.- Calle RIVADAVIA 1357, Ciudad Corrientes. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A3 de la Resolución General (IGPJ) N° .... 5.- 99 años. 6.- \$ 56160, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: JUAN IGNACIO BOTELLO: 48816 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: JUAN IGNACIO BOTELLO con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: FRANCISCO PIÑEIRO, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-13-08-00690/2021. Caratulado: KOFEL. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

**Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.**  
**I: 19/08 – V: 19/08**

### OBRAS Y SERVICIOS SAS SAS

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 28/07/2021. 1.- PRISCILA SALOME AXT, 27 años, Soltero/a, Argentina, COMERCIANTE, calle Ruta 225 - Lote 05, nro. 0, Leandro N. Alem, provincia Misiones, DNI 37070491, CUIT 27370704916; GIANCO FABRIZIO BUONGIORNO, 20 años, Soltero/a, Argentina, COMERCIANTE, calle Ruta 225 - Lote 05, nro. 0, Leandro N. Alem, provincia Misiones, DNI 42717090, CUIT 20427170900; y 2.- "OBRAS Y SERVICIOS SAS SAS". 3.- Calle REPUBLICA DOMINICANA 1498, Ciudad Corrientes. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A2 de la Resolución General (IGPJ) N° .... 5.- 99 años. 6.- \$ 56160, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: PRISCILA

SALOME AXT: 51844 acciones; GIANCO FABRIZIO BUONGIORNO: 2589 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: PRISCILA SALOME AXT con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: GIANCO FABRIZIO BUONGIORNO, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-13-08-00691/2021. Caratulado: OBRAS Y SERVICIOS SAS. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

**Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.**

**I: 19/08 – V: 19/08**

### OYG SERVICIOS AGROPECUARIOS SASU

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 29/07/2021. 1.- YESICA YANINA RAMIREZ, 28 años, Soltero/a, Argentina, COMERCIANTE, calle RUTA 24 S/N, nro. 00, Curuzu Cuatia, provincia Corrientes, DNI 39188444, CUIT 27391884442; y 2.- "OYG SERVICIOS AGROPECUARIOS SASU". 3.- Calle COLON 1538, Ciudad Goya. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A3 de la Resolución General (IGPJ) N° .... 5.- 99 años. 6.- \$ 56160, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: YESICA YANINA RAMIREZ: 54432 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: YESICA YANINA RAMIREZ con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: MARIA CARLA VALLEJOS, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-18-08-00692/2021. Caratulado: OYG SERVICIOS AGROPECUARIOS. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

**Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.**

**I: 19/08 – V: 19/08**

### ZAFIRO BIENES RAICES SASU

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 29/07/2021. 1.- LUCIANO NICOLAS BALDOVINO, 32 años, Soltero/a, Argentina, comerciante, calle los papachos, nro. 0, Riachuelo, provincia Corrientes, DNI 34298432, CUIT 20342984321; y 2.- "ZAFIRO BIENES RAICES SASU". 3.- Calle LOS LAPACHO 0, Ciudad Riachuelo. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A3 de la Resolución General (IGPJ) N° .... 5.- 99 años. 6.- \$ 56160, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: LUCIANO NICOLAS BALDOVINO: 54432 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: LUCIANO NICOLAS BALDOVINO con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: MARIA SILVIA LOPEZ, con

domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-12-08-00687/2021. Caratulado: ZAFIRO BIENES RAICES. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

**Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.**

**I: 19/08 – V: 19/08**

### EMPRESA EDITORA FABRIL ARGENTINA CORRENTINA Y FUEGUINA SAS

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 05/08/2021. 1.- JOSE LUIS DIAZ COLODRERO, 76 años, Soltero/a, Argentina, ABOGADO, calle JUAN AGUSTIN GARCIA, nro. 3160, Comuna 1, provincia Ciudad Autónoma de Buenos Aires, LE 5762496, CUIT 20057624966; RAFAEL ANTONIO ARAYA MASRY, 66 años, Soltero/a, Chile, CONTADOR PUBLICO, calle AV. ENTRE RIOS, nro. 966, piso 3, depto. G, Comuna 1, provincia Ciudad Autónoma de Buenos Aires, DNI 92568386, CUIT 20925683869; y 2.- "EMPRESA EDITORA FABRIL ARGENTINA CORRENTINA Y FUEGUINA SAS". 3.- Calle Cordoba 748, Piso: PB, Depto 4, Ciudad Corrientes. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A2 de la Resolución General (IGPJ) N° .... 5.- 99 años. 6.- \$ 56160, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: JOSE LUIS DIAZ COLODRERO: 55598 acciones; RAFAEL ANTONIO ARAYA MASRY: 562 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: JOSE LUIS DIAZ COLODRERO con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: RAFAEL ANTONIO ARAYA MASRY, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-12-08-00688/2021. Caratulado: EMPRESA EDITORA FABRIL ARGENTINA CORRENTINA Y FUEGUINA. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

**Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.**

**I: 19/08 – V: 19/08**

### NEFERET SASU

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 12/08/2021. 1.- MARIA ELISA RODRIGUEZ, 30 años, Soltero/a, Argentina, comerciante, calle Ruta 12 Kilómetro, nro. 1035, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 36316051, CUIT 23363160514; y 2.- "NEFERET SASU". 3.- Calle RUTA 12 KILOMETRO 1026, Ciudad Corrientes. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A3 de la Resolución General (IGPJ) N° .... 5.- 99 años. 6.- \$ 56160, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: MARIA ELISA RODRIGUEZ: 56160 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: MARIA ELISA RODRIGUEZ con



<p>domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: SILVIA MONICA BLANCO, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.</p> <p>Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-19-08-00694/2021. Caratulado:NEFERET. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018</p> <p><b>Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.</b> <b>I: 19/08 – V: 19/08</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ACOCAS SAS</b></p> <p>CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 11/08/2021. 1.- ROXANA MARIA CASTELLANOS, 48 años, Casado/a, Argentina, Odontóloga, calle Necochea, nro. 577, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 23076394, CUIT 27230763947; MARIA ALEJANDRA SABA, 56 años, Casado/a, Argentina, Comerciante, calle Cordoba, nro. 1335, piso 1, depto. A, Corrientes, provincia Corrientes,</p>	<p>DNI 17284483, CUIT 27172844834; y 2.- "ACOCAS SAS". 3.- Calle Av. Cazadores Correntinos 3967, Ciudad Corrientes. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A2 de la Resolución General (IGPJ) N° ... 5.- 99 años. 6.- \$ 56160, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: ROXANA MARIA CASTELLANOS: 28080 acciones; MARIA ALEJANDRA SABA: 28080 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: ROXANA MARIA CASTELLANOS con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: MARIA ALEJANDRA SABA, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.</p> <p>Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-18-08-00693/2021. Caratulado:ACOCAS. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018</p> <p><b>Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.</b> <b>I: 19/08 – V: 19/08</b></p>
--	--

Fe de Erratas: En el BO N° 28.354 de fecha 18/08/2021, se ha Anexado como parte del mismo, la Convocatoria Extraordinaria de Estancia Merceditas S.C.A.. Conste.-

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

#### RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores [boletinoficialctes@gmail.com](mailto:boletinoficialctes@gmail.com).- / Organismos Oficiales [boletinoficial.corrientes@gmail.com](mailto:boletinoficial.corrientes@gmail.com)

#### PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

**Sitio web: [boletinoficial.corrientes.gob.ar](http://boletinoficial.corrientes.gob.ar)**



# Gobierno Provincial

## Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

### RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores [boletinoficialctes@gmail.com](mailto:boletinoficialctes@gmail.com) - / Organismos Oficiales [boletinoficial.corrientes@gmail.com](mailto:boletinoficial.corrientes@gmail.com)

### PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

**Sitio web: [boletinoficial.corrientes.gob.ar](http://boletinoficial.corrientes.gob.ar)**